

**DECRETO No. 435**

**POR EL QUE SE APRUEBAN 9 PENSIONES POR VIUDEZ Y ORFANDAD A DIVERSOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**DECRETO**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XL Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y**

**ANTECEDENTES**

1.- Mediante oficio número SGG-ARG 324/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, la Secretaría General de Gobierno remitió cincuenta iniciativas del Poder Ejecutivo Estatal, el cual contiene nueve solicitudes de pensiones por Orfandad y Viudez a favor de los CC. Nora Cecilia Martínez Medina y el menor de edad Julio Cesar Martínez Cataño, el menor de edad Carlos Enrique López Jacobo, Araceli Pedraza Cortés, Jennifer Estefanía Álvarez Pedraza y Aníbal Eduardo Álvarez Pedraza y a los menores de edad Auldrey Araceli Álvarez Pedraza, Dayana Lizbeth Álvarez Ramos y Licy Alejandra Álvarez Ramos, Dalia Iliana García Palacios, María Filiberta Huerta Cortes, Ma de la Luz Ruiz Cárdenas, María Teresa Aguirre Borja, Ma. Rosa Elena Alcaraz Solís y Teresa Ortiz Méndez.

2.- Mediante oficio con número DPL/1723/017 con fecha 28 de noviembre de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, las iniciativas ya descritas en el párrafo que antecede, para efecto de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- El Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, con fundamento en el artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, mediante oficios DGCH/2276/2017, de fecha 12 de septiembre del 2017, DGCH/2450/2017, de fecha 26 de septiembre del 2017, No. 1682/2017, de fecha 30 de junio del 2017, DGCH/1724/2017, de fecha 07 de julio de 2017, DGCH/1830/2017, de fecha 14 de julio del 2017, DGCH/2227/2017, de fecha 08 de septiembre del 2017, DGCH/2238/2017, de fecha 08 de septiembre del 2017, DGCH/2240/2017, de fecha 14 de septiembre del 2017 y DGCH/2415/2017, de fecha 21 de septiembre del 2017, solicitaron al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la iniciación del trámite para autorizar pensiones por Orfandad y Viudez a favor de los CC. Nora Cecilia Martínez Medina y el menor de edad Julio Cesar Martínez Cataño, el menor de edad Carlos Enrique López Jacobo, Araceli Pedraza Cortés, Jennifer Estefanía Álvarez Pedraza y Aníbal Eduardo Álvarez Pedraza y a los menores de edad Auldrey Araceli Álvarez Pedraza, Dayana Lizbeth Álvarez Ramos y Licy Alejandra Álvarez Ramos, Dalia Iliana García Palacios, María Filiberta Huerta Cortes, Ma de la Luz Ruiz Cárdenas, María Teresa Aguirre Borja, Ma. Rosa Elena Alcaraz Solís y Teresa Ortiz Méndez, respectivamente.

Por lo antes expuesto, los diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, procedimos a realizar el siguiente:

**ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS**

I. Las iniciativas presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo, en sus exposiciones de motivos que las sustentan, argumentan sustancialmente lo siguiente:

*I.- Que el señor Esteban Martínez Basilio, falleció el día 03 de junio del 2013, según consta en la certificación de defunción del acta No. 86, expedida por el C. Oficial No. 1 del Registro Civil de Villa de Álvarez, Colima, el día 04 de junio del 2013, quien a la fecha de su muerte se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, según informa el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante el oficio que se menciona en el punto que antecede de esta iniciativa.*

*El señor Esteban Martínez Basilio procreó a Nora Cecilia Martínez Medina, quien nació el día 05 de noviembre de 1967, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 2198, expedida por la Oficial 01 del Registro*

Civil de Colima, Colima, el 24 de abril del 2017, contando a la fecha con la edad de 49 años, quien actualmente se encuentra en estado de Interdicción, lo que se documenta con las copias certificadas de la sentencia de la Jurisdicción Voluntaria, promovida por su hermana Lidia Dolores Martínez Medina, de fecha 04 de abril del 2017, radicada bajo el expediente número 16-643-114F, certificada por el Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Segundo Familiar de Colima, Colima, el 06 de junio del 2017, designándose como su Tutriz Definitiva a la C. Lidia Dolores Martínez Medina en su carácter de hermana y como Curadora Definitiva a la C. Irma Leticia Martínez Medina.

a) Que además de la antes nombrada, el señor Esteban Martínez Basilio procreó al menor de edad Julio Cesar Martínez Cataño, quien nació el día 12 de enero del 2002, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 765, expedida por la C. Oficial No. 1 del Registro Civil de Villa de Álvarez, Colima, el 09 de agosto del 2017, contando a la fecha con la edad de 15 años, quien actualmente se encuentra inscrito en el Instituto Estatal de Educación para Adultos, como se acredita con la constancia de estudios fecha 04 de septiembre del 2017 expedida por el Coordinador de Zona IV, de Villa de Álvarez, Colima.

**II.-** Que la señora Angélica María Jacobo Castillo, falleció el día 15 de agosto del 2017, según consta en la certificación de defunción del acta No. 491, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 20 de agosto del 2017, quien a la fecha de su muerte se encontraba adscrita a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, según informa el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante el oficio que se menciona en el punto que antecede de esta iniciativa.

La señora Angélica María Jacobo Castillo, procreo únicamente al menor de edad Carlos Enrique López Jacobo, quien nació el día 21 de febrero del 2002, como se acredita con la certificación del acta de nacimiento No. 357, correspondiente al mismo año, expedida por el C. Oficial No. 1 del Registro Civil de Villa de Álvarez, Colima, el día 14 de marzo del 2002, acreditando tener a la fecha una edad de 15 años, así como la constancia de fecha 24 de agosto del 2017, expedida por el Director del Registro Civil del Estado.

a) El menor de edad Carlos Enrique López Jacobo, actualmente se encuentra inscrito y cursando el 1º semestre de Bachillerato General, en el Bachillerato No. 30, de la Universidad de Colima, como se acredita con la constancia de estudios fecha 24 de agosto del 2017, expedida por la Responsable del archivo y el Director del Plantel.

**III.-** Que el señor Aníbal Álvarez Alcántar, falleció el día 10 de septiembre del 2016, según consta en la certificación de defunción del acta No. 195, expedida por la C. Oficial No. 1 del Registro Civil de Villa de Álvarez, Colima, el día 12 de octubre del 2016, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito al Juzgado Mixto, Civil y Mercantil de Manzanillo, Colima, con la categoría de Secretario de Acuerdos, según informa el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el oficio que se menciona en el punto que antecede de esta iniciativa y con la Certificación de la Sesión de Pleno Ordinario celebrado con fecha 29 de junio del 2017, expedida por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el día 30 de junio del 2017.

La C. Araceli Pedraza Cortés estaba casada con el señor Aníbal Álvarez Alcántar, como se acredita con la certificación de matrimonio del acta No. 280, correspondiente al año 1994, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 01 de marzo del 2017, quien de acuerdo a lo señalado en el CUARTO punto RESOLUTIVO de la Sentencia Interlocutoria de fecha 30 de noviembre del 2016, en los autos del expediente 16-1050-114F, resulta ser heredera del finado; de quien dependía económicamente, como se acredita con la Información Testimonial, ratificada ante el Juez Mixto de Paz de Villa de Álvarez, Colima, el día 03 de agosto del dos mil diecisiete.

a) En dicho matrimonio procrearon a la C. Jennifer Estefanía Álvarez Pedraza, Aníbal Eduardo Álvarez Pedraza y a la menor de edad Auldrey Araceli Álvarez Pedraza, como se acredita con las certificaciones de nacimiento de las actas No. 544, 2231 y 86, correspondientes a los años 1995, 1997 y 2003, respectivamente, todas expedidas por el Director del Registro Civil del Estado, la primera el 25 de junio del 2013 y las dos restantes el 01 de marzo del 2017.

Asimismo la C. Jennifer Estefanía Álvarez Pedraza, actualmente se encuentra inscrita y cursando como alumna regular el Plan de Estudios D902, correspondiente a la carrera de Licenciado en Derecho, como lo señala el Director de la Facultad de Derecho de la Universidad de Colima, en la constancia de fecha veintiocho días del mes de febrero del dos mil diecisiete.

El C. Aníbal Eduardo Álvarez Pedraza, actualmente está inscrito y cursa la carrera de Técnico Profesional en Electricidad Automotriz, según lo manifiesta el Director del Centro de Capacitación Técnica de Colima, en la constancia de fecha 01 de marzo del 2017.

b) Que el señor Aníbal Álvarez Alcántar además de los antes nombrados procreó a las menores de edad Dayana Lizbeth y Licy Alejandra de apellidos Álvarez Ramos, como se acredita con las certificaciones de nacimiento de las actas No. 391 y 1383, correspondientes a los años 2005 y 2007, respectivamente, expedidas por el Director del Registro Civil del Estado de Colima el 01 de marzo del dos mil diecisiete.

Siendo todos ellos los hijos registrados en la Dirección del Registro Civil del Estado de Colima, según constancia de fecha 08 de septiembre del 2017, expedida por el Director del Registro Civil del Estado.

**IV.-** Que el señor Héctor Octavio Huerta Rodríguez, falleció el día 11 de febrero del 2017, según consta en el acta de defunción certificada No. 125, expedida por el C. Oficial N.º. 1 del Registro Civil de Manzanillo, Colima, el día 13 de febrero del 2017, quien en la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a las Escuelas Secundarias Matutina y Vespertina No. 3 "Manuel Murguía Galindo", de Manzanillo, Colima, dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, como Catedrático de Secundaria C/M III con 10.0 horas de Base y Catedrático de Secundaria III con 08.0 horas de Base, según informa el Director de Educación Pública del Estado según oficio Núm. 1076/2017 de fecha cuatro de julio del 2017.

La C. Dalia Iliana García Palacios estaba casada con el señor Héctor Octavio Huerta Rodríguez, como se acredita con el acta de matrimonio certificada con el No. 400, correspondiente al año de 2002, expedida por el C. Oficial N.º. 1 del Registro Civil de Manzanillo, Colima, el día 13 de febrero del 2017, de quien dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la Información Testimonial, ratificada ante el Titular de la Notaría Pública No. 7 de la Demarcación de Colima, el día 28 de febrero del año 2017.

**V.-** Que el señor Juan Valdovinos Corona falleció el día 24 de junio del 2017, según consta en la certificación del acta de defunción No. 728, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 25 de junio del 2017, quien se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, según informa el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, mediante el oficio que se menciona en el punto que antecede de esta Iniciativa.

La C. María Filiberta Huerta Cortes estaba casada con el señor Juan Valdovinos Corona, como se acredita con la certificación de matrimonio del acta No. 46, correspondiente al año 1951, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el 11 de julio del 2017, de quien dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la Información Testimonial, ratificada ante el Juez Mixto de Paz, de Villa de Álvarez, Colima, el día 14 de julio del año 2017.

**VI.-** Que el señor J. Leopoldo Tintos Quiroz, falleció el día 20 de junio del 2017, según consta en la certificación de defunción del acta No. 716, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 03 de julio del 2017, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, según informa el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, mediante el oficio que se menciona en el punto que antecede de esta Iniciativa.

La C. Ma de la Luz Ruiz Cárdenas estaba casada con el señor J. Leopoldo Tintos Quiroz, como se acredita con la certificación de matrimonio del acta No. 101, correspondiente al año 1974, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el 27 de junio del 2017, de quien dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la Declaración, ratificada ante el Juez Mixto de Paz, de Villa de Álvarez, Colima, el día 04 de julio del año 2017.

El señor J. Leopoldo Tintos Quiroz procreó 5 hijos, y según lo señalado en la constancia de fecha 03 de julio del 2017, expedida por el Director del Registro Civil del Estado, el de menor edad actualmente tiene 31 años, motivo por el cual no tienen derecho a pensión alguna.

**VII.-** Que el señor Francisco Javier Rodríguez Aguilar, falleció el día 09 de agosto del 2017, según consta en la certificación del acta de defunción No. 906, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 16 de agosto del 2017, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Magisterio, según informa el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante el oficio que se menciona en el punto que antecede de esta iniciativa.

La C. María Teresa Aguirre Borja estaba casada con el señor Francisco Javier Rodríguez Aguilar, como se acredita con la certificación de matrimonio del acta No. 466, correspondiente al año de 1972, expedida por la C. Oficial No. 1 del Registro Civil de Villa de Álvarez, Colima el día 16 de agosto del 2017, de quien dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la Información Testimonial, ratificada ante el Titular de la Notaría Pública No. 10 de la Demarcación de Colima, Colima, el día 18 de agosto del año 2017.

El señor Francisco Javier Rodríguez Aguilar procreó 3 hijos y según lo señalado en la constancia de fecha 16 de agosto del 2017, expedida por el Director del Registro Civil del Estado, el de menor edad actualmente tiene 35 años, motivo por el cual no tienen derecho a pensión alguna.

**VIII.-** Que el señor Arturo Martínez Rodríguez, falleció el día 24 de julio del 2017, según consta en la certificación del acta de defunción No. 838, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 04 de agosto del 2017, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Magisterio, según informa el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante el oficio que se menciona en el punto que antecede de esta iniciativa.

La C. Ma. Rosa Elena Alcaraz Solís estaba casada con el señor Arturo Martínez Rodríguez, como se acredita con la certificación de matrimonio del acta No. 127, correspondiente al año de 1972, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 24 de julio del 2017, de quien dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la Información Testimonial, ratificada ante el Titular de la Notaría Pública No. 10 de la Demarcación de Colima, Colima, el día 11 de agosto del año 2017.

El señor Arturo Martínez Rodríguez procreó 2 hijos, y según lo señalado en la constancia de fecha 10 de agosto del 2017, expedida por el Director del Registro Civil del Estado, el de menor edad actualmente tiene 41 años, motivo por el cual no tienen derecho a pensión alguna.

**IX.-** Que el señor Gustavo Bravo falleció el día 17 de julio del 2017, según consta en la certificación del acta de defunción No. 425, expedida por la C. Oficial No. 1 del Registro Civil de Villa de Álvarez, Colima, el día 19 de julio del 2017, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, según informa el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, mediante el oficio que se menciona en el punto que antecede de esta Iniciativa.

La C. Teresa Ortiz Méndez estaba casada con el señor Gustavo Bravo, como se acredita con la certificación del acta de matrimonio No. 32, correspondiente al año 1969, expedida por el Jefe del Archivo del Registro Civil en el Estado de Chiapas, el 17 de febrero del 2010, de quien dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la Información Testimonial ratificada ante el Notario Público No. 4 de esta Demarcación de Colima, el día 14 de septiembre del año 2017.

El señor Gustavo Bravo procreó 1 hijo y, según lo señalado en la constancia de fecha 08 de septiembre del 2017, expedida por el Director del Registro Civil del Estado, actualmente tiene 35 años, motivo por el cual no tiene derecho a pensión alguna.

**II.** Leídas y analizadas las iniciativas en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 33 fracción XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el artículo 54 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer las iniciativas relativas a conceder pensiones.

**SEGUNDO.-** Que una vez realizado el análisis de las iniciativas, materia del presente documento, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, nos percatamos de que todos los interesados, cumplieron con los requisitos señalados en la ley en materia, además remitieron la documentación necesaria soporte de las iniciativas en estudio, es por ello que en razón de lo anterior se arriba a la conclusión de que es procedente otorgar las pensiones por orfandad y viudez solicitadas.

**TERCERO.-** Cobra aplicación el artículo 33, fracción XL, cuyo texto es el siguiente:

**"Artículo 33.-** Son facultades del Congreso:

*XL.- Conceder pensiones y jubilaciones de acuerdo con el Ejecutivo; otorgar distinciones u honores por servicios distinguidos prestados al Estado, bien se trate personalmente de los merecedores, de sus viudas, de sus hijos o de sus padres;"*

De igual forma se destaca, lo dispuesto por el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, cuyo texto es el siguiente:

**"ARTICULO 69.-** Son obligaciones de las Entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadores:

*IX.- Otorgar jubilaciones a los trabajadores varones que cumplan treinta años de servicio y veintiocho a las mujeres, con el cien por ciento de sus percepciones; en ningún caso el monto máximo de una pensión será superior al equivalente a dieciséis salarios mínimos diarios vigente en la Entidad por día. Asimismo, otorgar pensiones por invalidez, vejez o muerte, de conformidad con lo que disponga el reglamento correspondiente;"*

En este tenor y tomando en consideración los numerales invocados, se desprende la competencia que tiene el Poder Legislativo del Estado, para conceder pensiones por Orfandad y Viudez, de acuerdo con el Poder Ejecutivo del Estado.

A mayor abundamiento, esta Comisión considera oportuno hacer uso de las atribuciones conferidas por el artículo 130 del Reglamento a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con el objeto de precisar la cantidad mensual y anual de la pensión por viudez de la C. María Teresa Aguirre Borja, ya que erróneamente fue calculada en Unidades de Medida y Actualización, siendo que lo correcto, de acuerdo con nuestra legislación vigente, debe ser calculada en salarios mínimos como bien lo señala el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

### **D E C R E T O No. 435**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se concede pensión por Orfandad a Nora Cecilia Martínez Medina y al menor de edad Julio Cesar Martínez Cataño, al 100% de la percepción económica que recibía el señor Esteban Martínez Basilio, equivalente una percepción mensual de \$6,165.50 y anual de \$73,986.00, ya que a la fecha de su muerte se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia, y de acuerdo al cálculo elaborado por la Dirección General de Capital Humano, le corresponde a cada uno el 50%, que equivale a una percepción mensual de \$3,082.75 y anual de \$36,993.00, en el caso de Nora Cecilia Martínez Medina, se extinguirá hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece; o por defunción y en el caso de Julio Cesar Martínez Cataño, se extinguirá hasta que llegue a la edad de 16 años, prolongándose hasta la edad de 25 años, siempre y cuando compruebe que continúa estudiando en escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o en planteles educativos incorporados al mismo; o debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece; o por defunción; pensión por la cual deberá pagarse a cada uno mensualmente la cantidad de \$3,082.75 y anual de \$36,993.00, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

Cuando se extinga la pensión de alguno de los beneficiarios, ésta pasará en la misma proporción a favor del resto de los beneficiarios, siempre y cuando acrediten tener en ese momento el derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se concede pensión por Orfandad al menor de edad Carlos Enrique López Jacobo, equivalente al 100% de la percepción económica que en vida recibía la señora Angélica María Jacobo Castillo, quién a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrita a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, la que se extinguirá hasta que llegue a la edad de 16 años, prolongándose hasta la edad de 25 años, siempre y cuando compruebe que continúa estudiando en escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o en planteles educativos incorporados al mismo; o debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece; o por defunción; pensión por la cual deberá pagarse a cada uno mensualmente la cantidad de \$14,759.50 y anual de \$177,114.00, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se concede pensión por Viudez a la C. Araceli Pedraza Cortés y pensión por Orfandad a los CC. Jennifer Estefanía Álvarez Pedraza y Aníbal Eduardo Álvarez Pedraza y a los menores de edad Auldrey Araceli Álvarez Pedraza, Dayana Lizbeth Álvarez Ramos y Licy Alejandra Álvarez Ramos, equivalente al 61.67% de la percepción económica que recibía el señor Aníbal Álvarez Alcántar, quien a la fecha de su muerte se encontraba adscrito al Juzgado Mixto, Civil y Mercantil de Manzanillo, Colima, con la categoría de Secretario de Acuerdos, correspondiéndole a la viuda la cantidad mensual de \$5,729.77 y anual de \$68,757.24, la cual se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción. En el caso de los huérfanos, a cada uno le corresponde la cantidad mensual de \$1,273.29 y anual de \$15,279.48, la que se extinguirá hasta que lleguen a la edad de 16 años, prolongándose hasta la edad de 25 años, siempre y cuando de manera individual comprueben que continúan estudiando en escuelas pertenecientes al Sistema Educativo o Nacional en planteles educativos incorporados al mismo; o debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece; o por defunción.

Cuando se extinga la pensión de alguno de los beneficiarios, ésta pasará en la misma proporción a favor del resto de los beneficiarios, siempre y cuando acrediten tener en ese momento el derecho.

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 41301 del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se concede pensión por Viudez a la C. Dalia Iliana García Palacios, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor Héctor Octavio Huerta Rodríguez, ya que a la fecha de su fallecimiento se desempeñaba como Catedrático de Secundaria C/M III con 10.0 horas de Base y Catedrático de Secundaria III con 08.0 horas de Base, adscrito a las Escuelas Secundarias Matutina y Vespertina No. 3 "Manuel Murguía Galindo", de Manzanillo, Colima, dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$13,705.20 y anual de \$164,462.40, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se concede pensión por Viudez a la C. María Filiberta Huerta Cortes, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor Juan Valdovinos Corona, quien se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$8,289.32 y anual de \$99,471.84, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se concede pensión por Viudez a la C. Ma de la Luz Ruiz Cárdenas, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor J. Leopoldo Tintos Quiroz, quien se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$20,745.96 y anual de \$248,951.52, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se concede pensión por Viudez a la C. María Teresa Aguirre Borja, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor Francisco Javier Rodríguez Aguilar, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados de Magisterio; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$38,419.20 y anual de \$461,030.40, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se concede pensión por Viudez a la C. Ma. Rosa Elena Alcaraz Solís, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor Arturo Martínez Rodríguez, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Magisterio; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$7,863.48 y anual de \$94,361.76, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se concede pensión por Viudez a la C. Teresa Ortiz Méndez, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor Gustavo Bravo, quien se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$6,965.50 y anual de \$83,586.00, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

## **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**C. HÉCTOR MAGAÑA LARA,** DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica.

**C. EUSEBIO MESINA REYES,** DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica.

**C. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN,** DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 26 veintiséis del mes de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA

**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ.** Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ.** Rúbrica.

---